



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 438 -2018-A/MPSM.

Tarapoto, 31 de Mayo del 2018

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 077-2018-OAJ-MPSM, de fecha 25 de Mayo del 2018, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 07041 de fecha 11 de mayo del 2018, presentado por los cónyuges señores **ELENCHIT REATEGUI RENGIFO**, identificada con DNI. N° 41469345, y don **GILBERTO HIDALGO VEGA**, identificado con D.N.I. N° 08109622, y doña **CHERYL YOCASTA ALICIA PEÑA PINEDO**, identificada con D.N.I N° 45768316, quien en calidad de Apoderada del cónyuge y con poder Especial que consta inscrito en la Partida N° 111425991, Oficina Registral de Tarapoto, sobre Separación Convencional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 07041 de fecha 11 de mayo del 2018, presentado por los cónyuges señores **ELENCHIT REATEGUI RENGIFO**, identificada con DNI. N° 41469345, y don **GILBERTO HIDALGO VEGA**, identificado con D.N.I. N° 08109622, y doña **CHERYL YOCASTA ALICIA PEÑA PINEDO**, identificada con DNI. N° 45768316, quien, en calidad de apoderada del cónyuge, y con Poder Especial que consta inscrito en la Partida N° 111 425991, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 07041 de fecha 11 de mayo del 2018, presentado por los cónyuges señores **ELENCHIT REATEGUI RENGIGO**, identificada con DNI. N° 41469345, y don **GILBERTO HIDALGO VEGA**, identificado con D.N.I. N° 45768316, y doña **CHERYL YOCASTA ALICIA PEÑA PINEDO**, identificada con DNI. N° 111425991, quien en calidad de apoderada del cónyuge, y con Poder Especial que consta inscrito en la Partida N° 111425991.



**ARTICULO SEGUNDO:** DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



VMNP/A/MPSM.T.  
EHAS/OAJ-MPSM.T.  
Ll.j.g.l/secret.  
Expediente  
Interesados  
Archivo